

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR EN  
LA CONSTITUYENTE DEL ECUADOR**  
**JURISPRUDENTIAL ANALYSIS OF TRANSFORMATIVE CONSTITUTIONALISM IN  
THE CONSTITUENT ASSEMBLY OF ECUADOR**

**Autores:** <sup>1</sup>**María Belén Guerrero Avilés**, <sup>2</sup>**Carlos Rafael Caicedo Brito**, <sup>3</sup>**Alejandro Ricardo Vanegas Maingon** y <sup>4</sup>**Duniesky Alfonso Caveda**.

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-5037-069X>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0004-5526-7594>

<sup>3</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-2879-6392>

<sup>4</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [mbguerreroa@ube.edu.ec](mailto:mbguerreroa@ube.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [cricaicedob@ube.edu.ec](mailto:cricaicedob@ube.edu.ec)

<sup>3</sup>E-mail de contacto: [arvanegasm@ube.edu.ec](mailto:arvanegasm@ube.edu.ec)

<sup>4</sup>E-mail de contacto: [dalfonsoc@ube.edu.ec](mailto:dalfonsoc@ube.edu.ec)

Afiliación: <sup>1\*2\*3\*4\*</sup>Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador).

Artículo recibido: 29 de Noviembre del 2025

Artículo revisado: 30 de Noviembre del 2025

Artículo aprobado: 13 de Diciembre del 2025

<sup>1</sup>Abogada graduada en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, (Ecuador).

<sup>2</sup>Abogado graduado en la Universidad Técnica de Manabí, (Ecuador).

<sup>3</sup>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República graduado de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, (Ecuador). Magíster en Derecho Constitucional graduado de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, (Ecuador). Magíster en Administración de Empresas, (Ecuador).

<sup>4</sup>Licenciado en Derecho por la Universidad de la Habana, (Cuba). Licenciado en Educación por la Universidad Bolivariana del Ecuador, (Ecuador). Doctor en Ciencias Pedagógicas Universidad de la Habana, (Cuba). Director de Planificación y Gestión Académica de la UBE.

## Resumen

El presente artículo se centra en el estudio dogmático de las formas jurídicas del constitucionalismo transformador en Ecuador, con especial énfasis en el uso práctico del principio de favorabilidad y la cláusula abierta. Estos principios, aplicados por la Corte Constitucional en casos vinculantes, han generado líneas jurisprudenciales que introducen innovaciones en los procesos hermenéuticos de interpretación constitucional. La investigación examina diversas sentencias de la Corte Constitucional donde se interpretó la norma en un sentido pragmático y no literal, garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales. Mediante un enfoque teórico-metodológico y normativo-jurisprudencial, se analizó la instauración del Constitucionalismo transformador en Ecuador, a partir de las mutaciones constitucionales desarrolladas en sentencias vinculantes. Los resultados concluyen que la Corte Constitucional ha articulado diversos procesos interpretativos que permitieron optimizar el alcance de la interpretación normativa,

adaptándola a las realidades sociales contemporáneas. En este proceso, se establecieron salvaguardas constitucionales en la hermenéutica, reconociendo la dignidad humana y el principio pro ser humano como límites infranqueables de la interpretación. Finalmente, la Corte ha estructurado métodos hermenéuticos innovadores para optimizar el alcance de los derechos fundamentales. A pesar de la ausencia de un reconocimiento expreso de algunos derechos, la Corte ha ampliado el sentido lógico de los sistemas de protección en el derecho doméstico, logrando el libre ejercicio de los derechos humanos en múltiples niveles.

**Palabras clave:** **Constitucionalismo transformador, Hermeneutica, Derechos Fundamentales, Protección, Dignidad.**

## Abstract

This article focuses on the dogmatic study of the legal forms of transformative constitutionalism in Ecuador, with particular emphasis on the practical application of the principle of favorability and the open clause. These principles, applied by the Constitutional

Court in binding cases, have generated jurisprudential lines that introduce innovations in the hermeneutical processes of constitutional interpretation. The research examines various Constitutional Court rulings where the norm was interpreted pragmatically rather than literally, guaranteeing the effective protection of fundamental rights. Through a theoretical-methodological and normative-jurisprudential approach, the establishment of transformative constitutionalism in Ecuador is analyzed, based on the constitutional changes developed in binding rulings. The results conclude that the Constitutional Court has articulated various interpretive processes that have optimized the scope of normative interpretation, adapting it to contemporary social realities. In this process, constitutional safeguards were established in legal interpretation, recognizing human dignity and the pro-human being principle as insurmountable limits to interpretation. Finally, the Court has structured innovative hermeneutical methods to optimize the scope of fundamental rights. Despite the absence of explicit recognition of some rights, the Court has broadened the logical scope of protection systems in domestic law, achieving the free exercise of human rights at multiple levels.

**Keywords:** **Transformative Constitutionalism, Hermeneutics, Fundamental Rights, Protection, Dignity.**

### **Sumário**

Este artigo centra-se no estudo dogmático das formas jurídicas do constitucionalismo transformador no Equador, com particular ênfase na aplicação prática do princípio da favorabilidade e da cláusula aberta. Esses princípios, aplicados pelo Tribunal Constitucional em casos vinculantes, geraram linhas jurisprudenciais que introduzem inovações nos processos hermenêuticos de interpretação constitucional. A pesquisa examina diversas decisões do Tribunal Constitucional em que a norma foi interpretada pragmaticamente, e não literalmente, garantindo a proteção efetiva dos direitos fundamentais. Por meio de uma abordagem teórico-metodológica e normativo-

jurisprudencial, analisa-se o estabelecimento do constitucionalismo transformador no Equador, com base nas mudanças constitucionais desenvolvidas em decisões vinculantes. Os resultados concluem que o Tribunal Constitucional articulou diversos processos interpretativos que otimizaram o alcance da interpretação normativa, adaptando-a às realidades sociais contemporâneas. Nesse processo, estabeleceram-se salvaguardas constitucionais na interpretação jurídica, reconhecendo a dignidade humana e o princípio pró-ser humano como limites intransponíveis à interpretação. Finalmente, o Tribunal estruturou métodos hermenêuticos inovadores para otimizar o alcance dos direitos fundamentais. Apesar da ausência de reconhecimento explícito de alguns direitos, o Tribunal ampliou o alcance lógico dos sistemas de proteção no direito interno, garantindo o livre exercício dos direitos humanos em múltiplos níveis.

**Palavras-chave:** **Constitucionalismo Transformador, Hermenêutica, Direitos Fundamentais, Proteção, Dignidade.**

### **Introducción**

El presente artículo aborda de manera efectiva el análisis del constitucionalismo transformador en el Ecuador desde una visión integral y epistémica del derecho, examinando cómo el poder constituyente contramayoritario realiza un proceso hermenéutico de análisis donde no basta el sentido ordinario o literal de la norma constitucional, sino que opera desde un proceso orgánico de cambio adaptado a las nuevas realidades sociales del país. Si bien existen limitantes o "candados constitucionales" que impiden la modificación de la taxonomía de los derechos fundamentales, esto da cabida a un proceso reinterpretativo para salvaguardar los derechos naturales contemporáneos (Carbonell, 2011). Por otro lado, el concepto de constitucionalismo transformador abarca diversas aristas, desde el proceso gramatical interpretativo hasta el punto de vista axiológico

de la Corte Constitucional. Todos estos elementos operan de forma articulada para efectivizar y garantizar la materialización de los derechos humanos dentro del territorio. Es ahí donde opera la figura del constitucionalismo transformador, examinando el derecho doméstico y el derecho internacional para filtrar elementos clave que permitan un adecuado sistema de justicia transformador e interseccional, el cual responda a las nuevas configuraciones de violencia actuales (Strauss, 2010). En otras palabras, la realidad compleja del derecho tiene dimensiones técnicas, lógicas y teóricas, que pueden denominarse analógicamente “derecho”, pero su dimensión principal, su “caso central” al que se dirige la “significación focal” de “derecho”, corresponde al orden de las conductas que se dirigen; o deben dirigirse, al bien humano común de la sociedad completa, denominado genéricamente “orden ético” u “orden moral” (Márquez, 2021, pág.31).

Se estructura un proceso iusnaturalista vivo en Ecuador, donde la inherencia de la dignidad va más allá de los ordenamientos jurídicos convencionales y busca un biosistema jurídico en el que el derecho evolucione con base en el resguardo de los intereses colectivos e individuales, mejorando las condiciones de vida de los habitantes. En otras palabras, se persigue un cuidado jurídico del Estado hacia las minorías discretas y el reforzamiento de la salvaguarda de las diferentes formas de vida en el Ecuador, reconociendo la progresividad de la dignidad como herramienta fundamental de la interpretación constitucional (Pachano, 2019). Si bien la Corte Constitucional ha usado tradicionalmente un método interpretativo estricto que no respondía directamente a las necesidades jurídicas de sus habitantes, ahora modifica su metodología interpretativa dotándola de un carácter evolutivo. Es decir, el

análisis jurisprudencial de los jueces no se remite únicamente al contenido rígido constituyente, sino que anexa otros elementos jurídicos reconocidos por la Carta Fundamental, como los instrumentos internacionales de derechos humanos. Con esto se busca que el derecho doméstico venga acompañado de un cambio social (Revorio, 2020). Por ello, es necesario reconocer que la Constitución posee un proceso de autocuidado y autorregulación para realizar cambios o reformas a su contenido, pero debido a la rigurosidad de este procedimiento, la Corte ha generado un proceso de mutación que permite la defensa de los derechos fundamentales en tiempos oportunos para las personas, cambiando la vía interpretativa, sin encontrarse cargado de toda la rigurosidad procesal que recae en los procesos de cambio constituyente convencional. En este sentido, esta mutación responde a los criterios deontológicos jurídicos de protección para casos análogos, partiendo de la premisa de la protección de las libertades y dignidades de los sujetos de derecho (Supreme Court Nominee Brett Kavanaugh Confirmation Hearing, 2018).

El constitucionalismo transformador es criticado por la corriente del originalismo constitucional, que implica un uso estricto de su contenido, donde la literalidad de la norma debe ser aplicada y esta no puede alterarse o modificarse. Según esta visión, la única manera de hacer cambios es que los procesos de reforma o nueva constitución cumplan a cabalidad con los requisitos pre establecidos por el pacto axiológico formal estipulado y escrito en la norma suprema constitucional. Por lo tanto, a esta corriente le resulta inaceptable los procesos orgánicos de cambio constitucional, alegando que alteran el contenido constitucional y la convierten en una norma ordinaria (Barnett, 2018). La afirmación de que el «originalismo»

se utiliza para describir una familia de teorías unificadas por la fijación y la restricción no nos obliga a aceptar la afirmación más controvertida de que el «originalismo» designa un concepto de tipo funcional con una esencia que se mantiene en todos los mundos posibles. Podemos aceptar una afirmación más modesta: que en el mundo real, donde Estados Unidos tiene una constitución escrita, existe una familia de posturas que sostienen que el significado fijo de dicha constitución es vinculante. Esta afirmación modesta refleja la forma en que hablamos del originalismo, sin hacer la afirmación extravagante de que el originalismo es un término de tipo funcional con una esencia que fija su referencia (Solum, 2019). Pero por su parte, el constitucionalismo transformador sostiene que la sociedad evoluciona y las necesidades a lo largo de la historia cambian, por lo que las Constituciones se vuelven desactualizadas. Realizar nuevas constituciones de manera recurrente generaría inseguridad jurídica o problemas en la comprensión de su contenido. Por ello, al analizar las diversas fuentes del derecho que se alinean con el fin de la norma, se permitiría robustecer el contenido normativo del derecho doméstico y se respondería a las necesidades actuales de protección de los derechos fundamentales.

El desarrollo jurídico de la axiología fundamental del Ecuador se encuentra basado en la combinación de dos fuentes doctrinarias del derecho: el constitucionalismo transformador y la originalidad constitucional. Aunque se pueden utilizar elementos vinculantes o no del derecho internacional de derechos humanos, estos deben estar alineados a los preceptos constitucionales. Es decir, de ninguna forma se puede perder la supremacía constitucional por el uso interpretativo de normas supranacionales. La obligación de la Corte Constitucional es proteger y salvaguardar

el contenido normativo, encargándose únicamente de interpretar su abstracción y ambigüedad sin perder la esencia y orden de la Carta Fundamental. En este sentido, las formas jurídicas del constitucionalismo transformador implican comprender la complejidad de incorporar elementos periféricos de la norma constitucional y ajustarlos al engranaje jurídico, con la finalidad de proteger la dignidad intrínseca de los sujetos. Esto implica no quitarle el valor jerárquico que reviste a la Constitución, sino buscar responder a las necesidades jurídicas actuales derivadas de las interacciones humanas. Es decir, la vivencia situacional de las personas crea nuevos problemas jurídicos que afectan de manera directa o indirecta los derechos fundamentales, y estos deben ser resguardados, aunque no estén expresamente contemplados en la Constitución (Laise, 2019).

Por ejemplo, se podría argumentar que la palabra «originalismo» y el concepto asociado deberían limitarse a las teorías que vinculan el significado original con las creencias de aplicación de los actores relevantes (ya sea el público o los redactores). O se podría argumentar que cualquier teoría que permita cambios en la doctrina constitucional es, por definición, una forma de «constitucionalismo vivo». De aceptarse, esta propuesta tendría consecuencias muy sustanciales para la estructura conceptual del gran debate. Casi todas las teorías apoyadas por quienes se identifican como originalistas se reclasificarían como formas de constitucionalismo vivo (Solum, 2019). El significante de las normas constitucionales se basa en un proceso pragmático donde el legislador es el encargado de darle fin y objetivo a las normas. En el caso constitucional, estas tienen la finalidad de protección y desarrollo de los procesos humanos desde un acceso integral a recursos y

medios. Sin embargo, el significado constitucional va más allá, permitiendo un progreso reinterpretativo del fin del Estado. Las normas ya no se centran únicamente en los derechos tradicionales, sino que buscan articularse con la sociedad. Como consecuencia, se parte desde un sentido rígido del derecho hacia uno que evoluciona de forma orgánica con el Estado, la sociedad y la necesidad del resguardo de los derechos fundamentales.

Se define el constitucionalismo transformador como un proceso evolutivo donde los derechos fundamentales emergen en respuesta a las realidades sociales de diversas épocas. Si bien existen cláusulas de protección dentro de la carta fundamental, la realidad y el contexto en que fue creada respondían a las necesidades de ese momento histórico específico. Con el paso del tiempo, estas disposiciones originales ya no responden adecuadamente a las realidades situacionales de cada nueva generación, lo que provoca que las instituciones y normas vigentes dejen de ofrecer respuestas oportunas. Por ello, este proceso evolutivo tiene como objetivo adaptar el *corpus iuris* constitucional para la protección de los derechos naturales actuales, buscando, mediante procesos reinterpretativos, generar cambios sociales acordes a las nuevas circunstancias (Santamaría, 2018). Sin embargo, realizar cambios reinterpretativos a la Constitución puede generar riesgos significativos, pues al estar sujeta a estos procesos por el máximo órgano de control (Cortes Constitucionales), su aplicación dependería fundamentalmente de la ética y deontología del jurista al momento de dictar sentencias vinculantes. El método tópico constitucional produciría inseguridad jurídica al quedar supeditado al criterio del legislador de turno para extender o suprimir derechos. Frente a esta problemática, la Carta Fundamental del

Ecuador incorpora elementos técnicos que previenen tales arbitrariedades, como las cláusulas pétreas, de remisión o de intangibilidad, las cuales prohíben expresamente la supresión o eliminación de derechos ya conquistados dentro del país (Carbonell, 2011).

La incorporación del derecho internacional de derechos humanos dentro de la legislación ecuatoriana se sustenta en elementos fundamentales que facilitan esta integración normativa. Por una parte, destaca el principio de buena fe y responsabilidad internacional que adquieren los Estados al ratificar o adherirse a instrumentos internacionales de derechos humanos (*pacta sunt servanda*). Este principio obliga al Estado parte a adecuar su derecho doméstico a los preceptos internacionales, estableciendo un compromiso de armonización legislativa y aplicación efectiva de las obligaciones contraídas (Sagüés, 2016). Por otro lado, la cláusula abierta y el principio de favorabilidad constituyen dos elementos taxativos infra constitucionales que refuerzan este proceso de integración. Estos mecanismos permiten la interpretación expansiva de derechos y la aplicación de la norma más favorable para transformar el ordenamiento jurídico nacional, priorizando siempre la protección de la dignidad humana sustancial en todos sus niveles. Estos elementos crean un sistema coherente que permite la evolución del marco jurídico ecuatoriano en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, superando la rigidez normativa mediante la aplicación de principios que privilegian la protección más amplia de la persona (Sagüés, 2016).

Además, se configura un proceso de relevo generacional donde la preceptiva de los derechos axiológicos, que van cambiando según

la necesidad jurídica, genera un desarrollo diferenciado del engranaje jurídico. Este proceso reconoce la situacionalidad del derecho, articulando nuevas formas de ejercicio de justicia y nuevos mecanismos de protección que buscan optimizar la salvaguarda de los derechos fundamentales. Este fenómeno requiere un enfoque intergeneracional e interseccional de las vivencias sociales, lo cual responsabiliza al Estado de estructurar elementos vinculantes y jurídicos que se van perfeccionando y adaptando de forma evolutiva a los estándares de dignidad y respeto de las integridades humanas territoriales (Rodríguez, 2018). La transformación progresiva del marco jurídico responde así a las dinámicas sociales cambiantes, estableciendo un sistema que, sin desconocer sus fundamentos históricos, incorpora nuevas dimensiones de protección acordes con la evolución de la conciencia social sobre los derechos fundamentales y su aplicación práctica en contextos diversos. En este sentido, la norma no puede ser estática ni requerir un proceso amplio de reforma constante. Por ello, al mutar el contenido normativo constitucional, pero sin eliminar la esencia del mismo, se busca un proceso de corrección funcional que opera de forma interescalada de protección, garantizando las libertades fundamentales (Lawrence, 2019).

Este enfoque permite mantener la vigencia y efectividad del ordenamiento constitucional frente a nuevas realidades sociales, preservando su núcleo esencial mientras se adaptan sus interpretaciones y alcances para responder adecuadamente a las necesidades emergentes de protección de derechos en cada contexto particular y colectivo. Por ello, la transformación de la epistemología constitucional busca garantizar de manera efectiva una respuesta oportuna para optimizar los derechos especialmente de los más

vulnerables, por ello, al evolucionar la interpretación a un alcance más amplio de cuidado permite erradicar y mermar la violencia estructural que afectan a libre ejercicio de las libertades (Lawrence, 2019).

La axiología de los derechos se define como aquella acción en la cual, de forma colectiva y articulada, la sociedad establece normas básicas de convivencia. Es decir, la noción colectiva de la sociedad determina qué constituye un derecho, definiendo así un catálogo de los mismos. En este sentido, el pensamiento general, desde una visión moral y ética, define lo que debe considerarse como derecho para las personas y establece todo un significado para ello. Se crean estructuras sociales para dar seguimiento y cumplimiento; desde la idea de Estado ya se comienza a comprender las obligaciones positivas y negativas de los ciudadanos, canalizando la voluntad del pueblo en cuerpos jurídicos o normas sociales de relación (Lamas, 2022). La axiología puede cumplir su cometido si procede de manera rigurosa y metódica. En este sentido, el procedimiento fenomenológico cobra especial significación para el análisis axiológico, pues permite partir de las experiencias subjetivas de valor para llegar a una fundamentación y sistematización del conjunto. Los métodos apriorísticos son insuficientes ya que parten de conceptos establecidos y desde ellos construyen el concepto de valor. Como el objetivo último de esta investigación es brindar elementos para realización de los valores que fundamentan los derechos, consideramos pertinente elaborar un análisis reflexivo que tome como punto de partida el fenómeno del valor (Villamil, 2018, pág.3).

En este sentido, la conjunción de derechos es la elaboración consuetudinaria de ideas que se reflejan en normas vigentes que rigen las

relaciones del Estado con particulares o de particulares entre sí. Esta forma de vínculos limita las libertades en favor de un bien común. Sin embargo, al existir un proceso evolutivo, la axiología plasmada en un momento dado no siempre responde a las realidades de protección en la actualidad, lo que establece nuevos paradigmas jurídicos adaptados a las necesidades contractuales de las civilizaciones modernas. Por ello, este pacto colectivo re establece la idea de lo jurídico, siendo el desarrollo colectivo quien define qué son los derechos y los articula. En este sentido, la axiología de los derechos se ve ligada a las concepciones del derecho natural de forma intergeneracional, el cual se va construyendo en base a las necesidades de cuidado que tiene el Estado para garantizar el óptimo desarrollo de sus habitantes y sus garantías. Por ello, al reconfigurar las nociones primarias del derecho, permite que se extienda a categoría de derechos fundamentales. Esto permite examinar a profundidad qué implica dicho derecho, cómo el Estado elabora los elementos necesarios para garantizarlo y buscar los mecanismos adecuados para su materialización (Lamas, 2022).

Se define a la hermenéutica como aquel proceso de interpretación de las premisas jurídicas dentro de un caso en concreto. Las formas de interpretación se basan en la esencia y contenido normativo, el cual, al ser de carácter abstracto, ambiguo y general, necesita ser analizado para darle un sentido al porqué de su contenido. Este mecanismo va a depender de cómo se interprete el contenido normativo, ya que, al existir un pragmatismo de mayor o menor escala, esto provoca que su entendimiento literal pueda causar confusión y, como consecuencia, generar inseguridad jurídica (Pulido, 2019). La hermenéutica del derecho, por lo mismo que es una forma

universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos. En consecuencia, desde el principio queda descartado entender la nueva hermenéutica jurídica como una nueva metodología o como una propedéutica al estudio de la ciencia jurídica. Su nivel de conocimiento es filosófico (Fernández, 2021, pág.125).

Por lo tanto, el encargado de darle sentido al contenido constitucional es la Corte Constitucional, que debe encargarse de otorgarle un significado preciso que no pueda estar sujeto a otras interpretaciones. Esto quiere decir que la hermenéutica consta de diversas figuras para su proceso de interpretación, las cuales son usadas dependiendo de la complejidad de la ley. Lo que permite es aclarar el sentido natural u ordinario de los preceptos constitucionales con la finalidad de explicar cada una de las premisas y lograr consolidar un significante normativo que pueda ser aplicado en casos análogos. Aunque existen diversos métodos para la interpretación constitucional como son: gramatical, teleológico, lógico-sistemático, filológico-histórico, analítico, entre otros, los anteriormente mencionados son los más usados, los cuales permiten tener un panorama más amplio para producir jurisprudencia como creadora de derecho. Permitiendo que los procesos interpretativos de las grandes cortes tengan un sentido lógico de la producción normativa y estos no pierdan la razón de protección del Poder Originario (Pulido, 2019).

Se define el principio de favorabilidad como la facultad normativa de aplicación de elementos supra nacionales que beneficien el desarrollo de la protección de los derechos fundamentales en

el derecho doméstico. En este sentido, la facultad de usar estos elementos debe estar orientada a tener una concordancia práctica con la Constitución, es decir, que el uso de instrumentos internacionales de derechos humanos debe estar en consonancia con los preceptos constitucionales. Esta noción base no puede ser contraria y, si ocurriera que este elemento fáctico internacional resulta contradictorio, no puede ser utilizado o debe ser expulsado de la lógica interpretativa de la Corte Constitucional (Pazmiño, 2018). Por su parte, la cláusula abierta reconoce la aplicación y articulación de elementos internacionales de derechos humanos al *corpus iuris* de la constituyente. Su mecanismo de aplicación va a depender de la lógica vinculada a su naturaleza, buscando la protección integral de los derechos humanos en el territorio, específicamente de aquellos que gramaticalmente no se encuentran plasmados en el Poder Originario Constituyente. Esto logra la extensión del catálogo de derechos fundamentales, con la finalidad de garantizar la responsabilidad del Estado para alcanzar la dignidad y la optimización de las libertades individuales (Guamushig, 2024). La Corte Constitucional es la encargada de aplicar estos dos elementos jurídicos en casos concretos que posteriormente pasarán a ser jurisprudencia vinculante para casos análogos. Al aplicar la cláusula abierta y el principio de favorabilidad conexo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, permite expandir los preceptos constitucionales a elementos jurídicos sólidos, los cuales se invisten de una responsabilidad de cuidado por parte del Estado. En este sentido, al usarlos como motivación, garantiza un aparataje jurídico a favor de nuevas realidades sociales y extiende nuevos mecanismos de protección que se adaptan a las realidades multidimensionales de las poblaciones más

vulnerables e interseccionales (Guamushig, 2024).

### **Materiales y Métodos**

El presente artículo se enmarca en un enfoque cualitativo. Arias (2006) señala: “también llamadas categóricas, son características o atributos que se expresan de forma verbal (no numérica), es decir, mediante palabras” (pág. 59), en otras palabras, este enfoque se basa en la recopilación de información sobre las variables de investigación en la cual no se usa datos numéricos o fórmulas matemáticas. Además, el nivel de investigación es el explicativo, el cual permite fragmentar los elementos del problema de investigación y desglosarlos de forma particular (Arias, 2006). A su vez, el tipo de investigación es la sociología jurídica, el cual permite relacionar el derecho con las realidades existentes, conexa estos dos elementos para analizar su desarrollo en la sociedad y como este progreso se registra en actos normativos (Pajón, 2013). El diseño es no experimental, Montano (2010) señala “es aquella en la que no se controlan ni manipulan las variables del estudio. Para desarrollar la investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente” (p. 1), es decir, que no se usa elementos matemáticos para la recopilación de datos en la investigación, permitiendo recopilar información no numérica de las variables de investigación. El método implementado es el analítico, el cual permite examinar cada partícula de la investigación y poder explicar el problema planteado desde una óptica diferenciadora de las estructuras que dan forma a la investigación (Montano, 2010). Además, la técnica de investigación es la ficha bibliográfica el cual permite la recopilación de documentos que contienen las variables y permite un análisis articulado de la razón de la

investigación y permite la detección de patrones dentro de cuerpos normativos (Arias, 2006).

## Resultados y Discusión

A continuación, se presenta el análisis de sentencias de la Corte Constitucional:

**Tabla 1. Análisis de sentencias de la Corte Constitucional**

Sentencia	Caso	Análisis del constitucionalismo viviente	Impacto / cambio jurisprudencial
Sentencia No. 34-19-IN/21	Despenalización del aborto en casos de violación	Reinterpreta del derecho a la vida desde un enfoque de género, además se replantea las nociones de igualdad, dignidad y no revictimización de los cuerpos feminizados.	Se despenaliza el aborto en casos de violación, garantizando derechos sexuales y reproductivos, modificando los límites constitucionales pre establecidos.
Sentencia No. 133-17-SEP-CC	Identidad de género en documentos de identidad	Se reconoce las nuevas realidades sociales que no se encajan en el concepto tradicional del sexo/género desde un enfoque de dignidad humana.	Se reconoce el derecho a cambiar el género autopercebido en la cédula y amplía en concepto de igualdad y no discriminación fuera de las ideas convencionales establecidas en las Constitución Vigente.
Sentencia No. 7-22-CP/22	Control constitucional de consulta popular	Se establecen nuevos límites dentro de los procesos de reforma constitucional, los cuales no pueden retrotraer derechos reconocidos dentro de la Constitución o instrumentos internacionales de derechos humanos.	Se definen los mecanismos adecuados para modificar la Constitución (enmienda, reforma o cambio total)
Sentencia No. 11-18-CN	Matrimonio igualitario en Ecuador	Se usa los instrumentos internacionales de derechos humanos como cuero vivo de la Constitución, reinterpretación la noción de matrimonio civil en el Ecuador y modifica en contenido Constituyente y el Código Civil.	Se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin necesidad de reformar la Constitución esto genera un avance significativo sobre la cláusula de laicidad y dignidad.
Sentencia No. 67-23-IN/24	Eutanasia en casos de sufrimiento extremo	Se replantea el derecho a la vida y a la calidad de vida, ya que, constitucionalmente se menciona que el Ecuador debe proteger la vida, pero la eutanasia suprime este concepto a garantizar la vida plena y digna e incluso decidir la muerte como forma constitutiva de la dignidad.	Se reconoce jurídicamente la posibilidad de practicarse la eutanasia bajo casos de enfermedades físicas, degenerativas o aquellas que generen dolores insufribles
Sentencia No. 95-18-EP/24	Infancias trans y acceso a identidad legal	Se amplían las nociones de los derechos a la identidad y expresión de género como elementos innatos del libre desarrollo de la personalidad. Aunque constitucionalmente se menciona que los encargados de velar y decidir cuestiones sobre los cuerpos de los niños, niñas y adolescentes son sus cuidadores, esto replantea las nociones de autonomía corporéa.	Se garantiza el derecho de niños, niñas y adolescentes trans a ser reconocidos como sujetos autónomos e independientes. Conexo a ello, el Estado debe garantizar su protección social en los diversos ambientes de su vida.

Fuente: elaboración propia

En las diversas sentencias de la Corte Constitucional es evidente cómo se han usado diferentes métodos interpretativos y elementos fácticos constitucionales para ampliar el catálogo de derechos fundamentales o recuestionar derechos preexistentes. En este sentido, la hermenéutica de la Corte replantea la axiología que dio nacimiento al poder constituyente originario, lo que refuerza la idea de que la Corte Constitucional extiende el sentido natural u ordinario de los derechos, los cuales se adaptan de manera orgánica a las realidades sociales; el derecho natural va evolucionando de forma intergeneracional. El derecho a la identidad y expresión de género va más allá de los conceptos convencionales de lo femenino y masculino, cuestionando la existencia del binarismo únicamente por los genitales y trascendiendo hacia la forma de autopercebirse. Por otro lado, el tema del matrimonio que se basa en ideas tradicionales de hogar y familia es cuestionado; aunque gramaticalmente se establecía "hombre y mujer", el uso interpretativo de instrumentos internacionales sobre igualdad y no discriminación cambió estas nociones tradicionales y modificó el aparataje legal

hegemónico aceptado. A su vez, el concepto de vida que tradicionalmente se encontraba en las constituciones es cuestionado en los casos de eutanasia y aborto por violación. La idea de vida y muerte son puestos en balanza para garantizar la calidad y dignidad de los cuerpos, con base en la dignidad de decidir sobre ellos, expulsando las nociones éticas y morales sobre la muerte. En el caso del aborto, la decisión sobre los cuerpos gestantes de ser madre y, por otro lado, la decisión de morir de forma digna. Además, el cuestionar cómo la Constitución puede ser reformada fragmenta los mecanismos convencionales para realizar modificaciones, reformas o una nueva constitución, pero también replantea cómo estos cambios se deben llevar a cabo para efectivizar los derechos fundamentales. Finalmente, estos procesos de constitucionalismo viviente tienen un objetivo en común: garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y sus libertades en base a las nuevas necesidades de protección de los derechos naturales contemporáneos

## Conclusiones

El constitucionalismo transformador es una herramienta jurídica usada por la Corte

Constitucional para garantizar la defensa y materialización de los derechos fundamentales no expresos en las Constituciones, los cuales, al usar métodos convencionales, tardarían tiempos muy amplios, lo que dejaría a los habitantes en un estado de indefensión. Por ello, al usar esta figura interpretativa de las normas supra e infra estatales, optimizan su protección y permite ampliar el catálogo de derechos, lo que implica que el Estado deba tomar todas las medidas necesarias para que ese nuevo derecho sea respetado. Además, genera elementos interpretativos similares basándose en la dignidad humana y limita a los operadores de justicia constitucionales a suprimir o eliminar derechos constituidos o ganados mediante procesos judiciales. Esta constitución transformadora en el Ecuador tiene como función principal lograr una progresividad de libertades y derechos, los cuales mediante procesos de reforma generarían inseguridad jurídica e indefensión, produciendo secuelas en las diversas realidades que habitan dentro del Ecuador. Es evidente cómo la aplicación del constitucionalismo transformador efectiviza la defensa de los derechos humanos y robustece los elementos hermenéuticos utilizados, útiles para los futuros miembros de la Corte Constitucional. Aunque este método genere mutaciones dentro de los procesos de reforma, busca un mal menor que es el goce pleno de derechos de la forma más digna, ya que al esperar de forma convencional a que un derecho se materialice, afecta de forma multidimensional a las libertades colectivas e individuales, provocando una plurifonsibilidad de derechos y generando brechas para alcanzar la dignidad plena, lo cual se agudiza por la vulnerabilidad de los sujetos.

### **Referencias Bibliográficas**

Arias, F. (2006). El proyecto de investigación. Obtenido de

[https://tauniversity.org/sites/default/files/libro\\_el\\_proyecto\\_de\\_investigacion\\_de\\_fidias\\_g\\_arias.pdf](https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf)

Barnett, R. (2018). I reject the term 'living constitutionalism' as verging on the oxymoronic. Obtenido de <https://volokh.com/posts/1205170450.shtml>

Carbonell, M. (2011). La constitución viviente. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182011000200007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000200007)

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Buscador de jurisprudencia. Obtenido de <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>

Fernández, A. (2021). La hermenéutica jurídica en la perspectiva de la razón práctica. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=241238>

Guamushig, B. (2024). La cláusula abierta en la Constitución ecuatoriana (2008): ¿Un enfoque práctico para proteger la dignidad y los derechos fundamentales? Obtenido de <https://revistajusticias.uotavallo.edu.ec/index.php/revista/article/view/75/148>

Laise, L. (2019). El constitucionalismo viviente: Método interpretativo, presupuestos semánticos y dificultades. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/25273/20090>

Lamas, S. (2022). Los derechos humanos y la axiología en torno a la justicia restaurativa penal en México.

Lawrence, P. (2019). Originalismo versus constitucionalismo viviente: La estructura conceptual del gran debate. Obtenido de <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/nulr/vol113/iss6/1/>

Márquez, R. (2021). Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/>

Montano, C. (2010). Investigación no experimental: Diseños, características, tipos y ejemplos. Obtenido de <https://docplayer.es/210954077->

[Investigacion-no-experimental-disenos-caracteristicas-tipos-y-ejemplos.html](https://investigacion-no-experimental-disenos-caracteristicas-tipos-y-ejemplos.html)

Pachano, F. (2019). Apuntes sobre la interpretación constitucional.

Pajón, A. (2013). La investigación sociojurídica: Itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73355497005/html/index.html>

Pazmiño, E. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: Una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia.

Pulido, M. (2019). La hermenéutica jurídica desde la perspectiva filosófica.

Revorio, J. (2020). La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2008/vol6/1.pdf>

Rodríguez, M. (2018). La multiplicación de derechos y la visión generacional.

Sagüés, N. (2016). La Constitución bajo tensión. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjy/libros/10/4754/4.pdf>

Santamaría, R. (2018). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3015/1/%C3%81vila%2C%20R-CON-008-Evoluci%C3%B3n.pdf>

Solum, L. (2019). Originalism versus living constitutionalism: The conceptual structure of the great debate.

Strauss, D. (2010). The living constitution. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=4615662&pid=S1405-0218201100020000700001&lng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=4615662&pid=S1405-0218201100020000700001&lng=es)

Supreme Court Nominee Brett Kavanaugh Confirmation Hearing. (2018). Audiencia de confirmación ante el Senado. Obtenido de <https://www.c-span.org/program/senate-committee/supreme-court-nominee-brett-kavanaugh-confirmation-hearing-day-2-part-2/511228>

Villamil, M. (2018). Axiología y pedagogía de los derechos humanos.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © María Belén Guerrero Avilés, Carlos Rafael Caicedo Brito, Alejandro Ricardo Vanegas Maingon y Duniesky Alfonso Caveda.

